

Consejo de Gobierno

Referencia:	37767/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario Acctal.	Juan Luis Villaseca Villanueva	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día 29 de diciembre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000734.29/12/2020

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar los borradores de las actas de las sesiones celebradas los pasados días .

- 04 de diciembre, ordinaria
- 11 de diciembre, extraordinaria y urgente
- 15 de diciembre, extraordinaria y urgente
- 18 de diciembre, extraordinaria y urgente
- 22 de diciembre, extraordinaria y urgente

PUNTO SEGUNDO- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000735.29/12/2020

--Informe sobre la remisión de resoluciones judiciales a los Secretarios Técnicos de la CAM.

--Decreto nº 751, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 5410 de fecha 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

--Decreto nº 752, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 5411 de fecha 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

--Decreto nº 750, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 5412 de fecha 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

--Decreto Presidencia nº 726 de 14/10/20 en relación con la prórroga de las medidas Sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima, por un período de 14 días naturales.

--Decreto Presidencia nº 724 de 14/10/20 en relación con la prórroga de las medidas Sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima, por un período de 7 días naturales.

--Auto de fecha 27 de noviembre de 2020 del Departamento 1º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas acuerda remitir testimonio de los autos a la CAM, a efectos de que, si lo estima oportuno, pueda solicitar la incoación de una nueva diligencia preliminar que tenga por objeto investigar los hechos puestos de manifiesto en la denuncia que dio origen a la presente acción pública.

Consejo de Gobierno

--Auto nº 361/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaída en Autorizaciones/Ratificaciones medidas sanitarias 804/2020, instado por la ciudad autónoma de melilla.

--Auto nº 408/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 857/2020, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

--Auto nº 407/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización/ Ratificación nº 855/2020, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

--Auto nº 409/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en PIEZA SEPARADA nº 85.6/2020, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Remisión denuncia relativa a publicidad de contratos menores por parte de José Valdivieso-Morquecho Marmojelo.

-- Medidas de Salud Públicas recomendadas en el Centro de Menores no acompañados “Fuerte de la Purísima”, para frenar la transmisión de covid-19 en el centro.

-- Escritos de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Melilla requiriendo el cumplimiento del Acuerdo de 17 de mayo de 2019 sobre condiciones laborales de los Policías Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5654, de 24 de mayo de 2019) acordándose su traslado a las Consejerías de Presidencia y Administración Pública y Hacienda, Empleo y Comercio.

-- Servicio tramitado mediante el procedimiento de emergencia de desinfección urgente de dependencias de la consejería de infraestructuras, urbanismo y deporte, motivada por el resultado positivo en la prueba del COVID-19 de un empleado público, situadas en la Calle Duque de Ahumada nº 3, en el Barrio General Larrea de Melilla. (expediente 1764/2020/cme).

-- Obra tramitada mediante el procedimiento de emergencia, consistente en “adecuación de espacio para destinarlo a la instalación de laboratorio móvil para la realización de pruebas diagnósticas de detección del covid-19 en el interior del recinto antes denominado acuartelamiento de Santiago, en Melilla. (expediente 233/2020/cma).

-- Servicio tramitado mediante el procedimiento de emergencia de dirección de la obra de “adecuación de espacio para destinarlo a la instalación de laboratorio móvil para la realización de pruebas diagnósticas de detección del covid-19 en el interior del recinto antes denominado acuartelamiento de Santiago, en Melilla. (expediente 1907/2020/cme).

Consejo de Gobierno

- Se da cuenta de escrito recibido de Tesorería de la Ciudad, sobre la remisión a la misma, en relación con la denuncia de José Valdivieso-Morquecho a la posible incompatibilidad del Sr. Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.
- Auto nº 805 de fecha 9 de Diciembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 805/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Auto de fecha 2 de noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 18/20**, contra el menor **O.O.** por un delito de hurto.
- Sentencia, de 9 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 169/20**, contra el menor **S.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia, de 4 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 354/20**, contra el menor **H.G.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia, de fecha 19/11/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) núm. 94/2020 seguidos a instancias de D^a Mónica Benitez Celdrán y D^a. María Teresa Jiménez Sepúlveda Marin contra Infoaccional Joven S.L. y CAM.
- Sentencia, de fecha 19/11/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) núm. 94/2020 seguidos a instancias de en General (DSP) núm. 74/2020 seguidos a instancias de D^a. Esperanza Antón López contra Indoacciona Joven S.L. y CAM.
- Sentencia, de fecha 02/12/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) núm. 121/2020 seguidos a instancias de D^a. África Guadalupe Trujillo Laguna contra Carmelo Martínez Lázaro S.L.U. y CAM.
- Sentencia de fecha 19-11-20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despidos/Ceses en general (DSP) num. 62/2020 seguidos a instancias de D. Francisco Javier Mateo Figueroa contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.
- Sentencia de fecha 02-12-20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despidos/Ceses en general (DSP) num. 120/2020 seguidos a instancias de D^a. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz contra Carmelo Martínez Lázaro S.L.U. y CAM.

Consejo de Gobierno

- Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares B-13/20-1 . Informe de Fiscalización Ejercicio 2017.- Club Torreblanca Femenino Fútbol Sala.
- Auto de fecha 1 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 11/17**, contra el menor **M.O.** por un delito de lesiones.
- Auto de fecha 2 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 42/18**, contra los menores **A.T./K.A./Y.E.A./M.A.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Auto nº 531/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, que acuerda la falta sobrevenida de objeto en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **TALHER S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Deportes)
- Auto de fecha 26 de octubre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/2019**, contra los menores **Y.C.** y **N.E-S.**, por un delito de robo con violencia y un delito de robo con intimidación
- Auto de fecha 2 de diciembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 100/2018**, contra los menores **M.H.**, **Y.J.** y **A.I.**, por un delito de daños
- Auto de fecha 2 de diciembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 208/2017**, contra el menor **M.A.L.**, por un delito de robo con violencia en grado de tentativa.
- Auto nº 258/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, recaído en J.V. nº 265/2020, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **SEGUROS AXA S.A.**, por accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 0451-JJZ.
- Auto, de 4 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 359/19**, contra el menor **T.M.**, por un delito de lesiones.
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 235/2018**, contra el menor **M.K.**, por un presunto delito de robo con violencia.
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 255/2019**, contra el menor **F.E.H.**, por un presunto delito de robo con intimidación.

Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 9 de diciembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 233/2019**, contra el menor R.A., por un presunto delito de lesiones.
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 161/18**, contra los menores I.E./S.B. por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 212/19**, contra el menor I.E.B., por un delito de lesiones.
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 147/19**, contra los menores S.E.E.M./A.E.G., por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Decreto nº 291/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de 1º instancia e instrucción nº 1 de Melilla, recaído en J.V. nº 442/2020.
- Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, que declara firme la Sentencia, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 253/2018**, contra el **menor A.A.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia nº 121/2018 de fecha 11 de diciembre de 2020, que estima la demanda civil interpuesto por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra D. El Mokhtar Khalifa Otman “El Agharbi” sobre la Acción Declarativa de Dominio en la finca registral nº 33976 situada en Plaza Dña. Adriana nº 2 de Melilla.
- Sentencia nº 131/2018 de fecha 10 de diciembre de 2020, que desestima la demanda civil interpuesto por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra Dña. Julia Rodríguez Espinosa y D. Mourad Mohamed Yachou sobre la Privación de Patria Potestad.
- Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, declara la firmeza de la Sentencia, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 2/2020**, contra el **menor Z.A.**, por un delito de lesiones por deformidad.
- Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 de sobreseimiento provisional, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 167/2020**, contra el menor M.R., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.
- Sentencia Nº 441/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las mercantiles **EDIFICIOS MONTESUR S.L., NOVGYM 2.004 S.L., NOVOMOTOR 2.006 S.L., NOVONAUTICA 2006 S.L., NOVOTALLER 2005**

Consejo de Gobierno

S.L., NOVOMUEBLE 2001 S.L., ADANIS MEDITERRANEO S.L., NOVOLUJO MELILLA S.L. Y GRUPO NOVOLUJO S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 201/17**, contra los menores **M.L/K.E.M.**, por un delito de lesiones.

-- Auto nº 816 de fecha 15 de Diciembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 816/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia nº 2046, de fecha 26 de noviembre de 2020, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación nº 4081/19**, dimanante del **P.O. 6/18**, interpuesto por **D. Abdelkader Mohamed Hach- Abdeslam**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Auto de 10 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 274/19**, contra los menores **F.E.M./O.E.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

--Sentencia Nº 395/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **ACTIVA LUCA S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).

--Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, recaído en **EJD 2/20**, dimanante del **P.A. 219/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA** contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia de fecha 16/12/2020, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1440/2020 interpuesto por D. José Carlos Ruiz Jaime contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio fiscal sobre despido.

--Auto del Tribunal de Cuentas dictado dictado por la Sección de Enjuiciamiento en las Diligencias Preliminares nº B-13/20-2 en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017** correspondiente a la **UNIÓN DEPORTIVA MELILLA**.

--Sentencia nº 123/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, que estima la demanda civil interpuesto por el Ministerio Fiscal y compareciendo el Defensor Judicial de la CAM, declarando la incapacitación total de Dña. M^a Luisa Moreno Farinós, tanto para el gobierno de su persona como

Consejo de Gobierno

para la administración de sus bienes, nombrando tutor a la ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES DE MELILLA).

--Sentencia nº 182/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 382/2019**, contra el menor **S.A.**, por un presunto delito de daños.

--Sentencia nº 179/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 349/2019**, contra el menor **B.E.**, por un presunto delito de robo con violencia.

--Sentencia nº 194/2020 de 14 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 194/2020**, contra el menor **Z.M.**, por dos presuntos delitos de lesiones.

--Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, rectificación error material de la Sentencia nº 196/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 253/2018**, contra el menor **A.A.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

--Sentencia nº 185/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 380/2019**, contra el menor **Y.T.**, por un presunto delito de abusos sexuales y un presunto delito contra la Administración de Justicia.

--Sentencia nº 184/2020 de 14 de diciembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 96/2019**, contra los menores **S.D. y A.L.**, por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de Lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- Personación en E.R. 98/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: A.I.E.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000736.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 98/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

Menores: A.I.E.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 98/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- Personación en E.R. 131/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: I.E.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000737.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 131/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen

Consejo de Gobierno

Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 131/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO QUINTO.- Personación en E.R. 251/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menores: A.E.H./F.Z.H.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000738.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 251/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.E.H./F.Z.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 251/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO SEXTO.- Personación en E.R. 88/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: N.E.G.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente:

ACG2020000739.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 88/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Robo con fuerza en las cosas
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: N.E.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 88/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- Personación E.R. 160/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menores:M.B./W.E.B.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000740.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 160/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Robo con fuerza en las cosas
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: M.B./W.E.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 160/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO- Personación en E.R. 128/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: M.R.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000741.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 128/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 128/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en E.R. 141/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: A.B.K.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000742.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 141/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Incendios por imprudencia.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: A.B.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 141/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los

Consejo de Gobierno

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- Personación en E.R. 50/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: M.A.G.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000743.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 50/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.A.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 50/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Personación en E.R. 186/2020 –Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: D.E.Z.).- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000744.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 186/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Robo con violencia o intimidación
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: D.E.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 186/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Personación en E.R. 241/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menores: Y.C./N.E.S./Z.A./S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000745.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 241/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: Y.C./N.E.S./Z.A./S.A./

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 241/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- Personación en E.R. 192/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: H.F.).- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000746.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 192/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: H.F.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 192/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Personación en E.R. 136/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: O.K.).- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000747.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 136/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito de lesiones
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: O.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 136/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Personación en TSJA con sede en Málaga - P.A. 295/19 – (D. Manuel A. Quevedo Mateos, D^a. Esther Donoso Garcia Sacristán, D^a. Fadela Mohatar Maanan, D. Daniel Ventura Rizo y D. Daniel Conesa Mínguez).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000748.29/12/2020

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA (P.O. 295/19)

Apelante: Ciudad Autónoma de Melilla

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2019000282, de 23-07-19, que desestima recurso de reposición contra Decreto nº 226, de 19-06-19, que disponía el cese de los Consejeros del anterior Gobierno.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en recurso de apelación interpuesto por **Ciudad Autónoma de Melilla** contra Sentencia de fecha 28-09-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- Personación en E.R. 188/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: T.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000749.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 188/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: T.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 188/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- Personación en E.R. 233/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menor: G.H.).- El Consejo de Gobierno aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000750.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 233/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito de hurto (conductas varias).
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: H.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 233/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los

Consejo de Gobierno

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- Personación en Expediente de Reforma nº 23/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000751.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 23/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: O.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 23/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- Personación en Expediente de Reforma nº 162/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000752.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 162/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 162/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO.- Personación en Expediente de Reforma nº 161/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000753.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 161/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de

Consejo de Gobierno

Melilla.

Asunto: Delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: W.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 161/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- Personación E.R. 243/2020 – Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (Menores: Y.A./H.O.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000754.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 243/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Falta de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: Y.A./H.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 243/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000755.29/12/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L.

Acto recurrido: Resolución nº 2020001514 de fecha 25/06/2020 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, en el Expte. administrativo nº 166/2019/CMA, por la que se adjudica a propuesta de la Mesa de Contratación, el Contrato Mayor denominado "Servicio de Conservación, Reparación, Gestión y Adecuación a las Normas UNE de las áreas de juegos infantiles y áreas de aparatos de gimnasia para personas mayores de la CAM".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2020, seguido a instancias de la mercantil CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 201/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000756.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 201/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de hurto.

Menor: F.A.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 201/2020 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 167/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000757.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 167/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.R. y Z.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 167/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 269/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000758.29/12/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 269/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: F.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 269/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 20/02/2020, en accidente de tráfico por el vehículo con matrículas 4600-BZN y R-2730-BBH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000759.29/12/2020

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 20/02/2020

Daños: Señal de tráfico.

Vehículo: 4600-BZN y R-2730-BBH

Atestado Policía Local nº 183/2020

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 20-02-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 15/02/2020 por el vehículo con matrícula 8760-KDV.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000760.29/12/2020

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 15/02/2020

Daños: Valla de protección, y delimitación doblada, un tramo de tres metros con desconchones de pintura y abolladuras.

Vehículo: 68760-KDV

Atestado Policía Local nº 166/2020

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 15-02-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 29/02/2020 por el vehículo con matrícula SG-8373- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000761.29/12/2020

**Ejercicio de acciones judiciales
Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 29/02/2020**

Consejo de Gobierno

Daños: Separador de carril.

Vehículo: SG-6373-I

Atestado Policía Local nº 224/2020

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 29-02-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 705/2020 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000762.29/12/2020

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 705/2020 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

Delito: Daños.

Daños a bienes públicos: 9 cristales de vidrio de seguridad en la playa de los Galápagos en día 16 de noviembre de 2020.

Contra: D. Farid Al Luch Mohand, D. Ylias Mohamed El Mehdi, D. Bilal Mohamed Farahat.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 705/2020, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños a los bienes públicos de titularidad pública municipal, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO.- Personación en P.A. 420/2020 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla (D. Francisco Javier Bernabé Ortega).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000763.29/12/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 420/2020.

Recurrentes: D. Francisco Javier Bernabé Ortega.

Acto recurrido: Orden nº 2020000984, de 09-10-2020, que inadmite reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de falta de tapa en arqueta.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 420/2020**, seguido a instancias de **D. Francisco Javier Bernabé Ortega**, contra la

Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 444/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000764.29/12/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 444/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. José Ángel Pérez Calabuig.

Acto recurrido: Decreto nº 20200000413 de fecha 20/10/2020 del Presidente de la CAM que desestima el recurso de alzada contra la Orden de la Consejera de Presidencia y Administración Pública de fecha 14 de julio de 2020 por la que desestima el derecho a percibir un incremento retributivo en el complemento de destino por el desempeño del cargo de Consejero de Medio Ambiente desde el día 11 de julio de 2011 hasta el día 20 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 444/2020, seguido a instancias de D. José Ángel Pérez Calabuig contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000765.29/12/2020

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 2018002810 de fecha 27/09/2018 de la Consejería de Hacienda por el que se practica una liquidación correspondiente a la tasa por la licencia urbanística, referencia 000027/2016, por un importe de 69.114,57 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2020, seguido a instancias de la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- Incoar expediente relativo a escritos de D. José Valdivieso-Morquecho Marmolejo sobre infracciones cometidas por el Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2020000766.29/12/2020

Visto escritos de denuncia de 15 y 18 de Noviembre de 2020 de D. José Valdivieso Morquecho, DNI 45.277.221-L, contra el Consejero de Distritos, Juventud, y Participación Ciudadana, Familia y Menor de la Ciudad Autónoma de Melilla, Mohamed Ahmed Al-Lal, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El pasado 15 y 19 de Noviembre de 2020 el ciudadano D. José Valdivieso Morquecho presentó escritos de denuncia ante el Consejo de Gobierno contra el Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor por la presunta comisión de infracciones administrativas muy graves de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por incumplimiento de la normativa de incompatibilidades y de declaraciones de bienes y actividades, solicitando:

“Que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla atienda de manera urgente las conclusiones recogidas en el informe elaborado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Consejo de Gobierno

y sancione al Consejero Mohamed Ahmed Al-Lal de la siguiente manera por haber cumplido reiteradas infracciones tipificadas como muy graves:

- Que sea cesado como miembro del Gobierno de la Ciudad.
- Que se adopten las medidas necesarias para evitar que pueda ser nombrado para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 5 y 10 años.
- Que se publique en el BOE o en el BOME que ha incumplido la ley.

2. Que se inste a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a incoar un procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas durante los últimos 16 meses”.

Segundo: A la denuncia presentada se adjunta numerosa documentación constando una contestación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a consulta elevada por el Sr. Valdivieso que entre otras reflexiones dispone que:

“La Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, regula en su artículo 75 la declaración de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos; así como la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos. Asimismo, establece dos tipos de Registros de Intereses que tendrán carácter público: el Registro de Actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales. Además, obliga a que las declaraciones anuales de bienes y actividades sean publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, remitiéndose en todo lo demás al Estatuto municipal.”

Por su parte, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017, establece en su artículo 32 que “Los miembros no electos del Consejo de Gobierno, los Consejeros que tuvieran la condición de Diputados de la Asamblea, al igual que los demás miembros de la Asamblea, formularán antes de la toma de posesión de sus cargos, declaración ante el Secretario General sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.”

Consejo de Gobierno

2. *Estas declaraciones, cuyos modelos serán similares a las de los Diputados de la Asamblea, se inscribirán en un Registro de Intereses de carácter público bajo la custodia del Secretario General.*

De este modo, un posible supuesto en el que un Consejero de la Ciudad “oculte deliberadamente datos que está obligado a declarar en la Declaración de Actividades y en la Declaración de Bienes y Rentas que ha de presentar al inicio de la legislatura.”, constituiría un incumplimiento de las normas anteriores en materia de incompatibilidades. A este respecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 27 que “El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.”

Tercero: El 20 de Noviembre el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento de las denuncias presentadas en el asunto del orden del día relativo a “Comunicaciones Oficiales”, acordando el traslado del expediente a la Presidencia de la Ciudad para que elevara al Consejo de Gobierno la propuesta que correspondiera de conformidad con el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para incoar el correspondiente expediente sancionador el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Ciudad a tenor de lo preceptuado en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME que dispone que “El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley 19/2013 será el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Presidente de la Ciudad”.

Segundo: En cuanto a la tipificación de las faltas denunciadas por el Sr. Valdivieso, la Disposición Adicional Tercera del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) establece que “El título II de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno será de aplicación a los

Consejo de Gobierno

miembros del Consejo de Gobierno de la Ciudad, viceconsejeros y a aquellos cargos de designación política que pudieran existir, con exclusión del personal directivo profesional que se registrará por su normativa específica.”

Atendiendo a la anterior remisión que hace la normativa propia de la Ciudad a la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, su artículo 27 recoge las infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses remitiéndose a su vez, a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado que tipifica como muy graves en el artículo 25: “a) *El incumplimiento de las normas de incompatibilidades a que se refiere la presente ley y b) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.”*

Tercero: El art. 55 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica genérica de “*Información y actuaciones previas*”, dispone que:

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros”.

Las investigaciones previas o información previa no forman parte del expediente sancionador, sino un antecedente que la ley faculta a la Administración para llevar a cabo y a la vista de su resultado acordar lo procedente; esto es, el archivo de las actuaciones o la resolución de incoación del expediente. Por tanto, su finalidad no va más allá de una apreciación acerca de si, efectivamente, se han producido o no los hechos de que se tiene noticia, y, en su caso, personas que hayan intervenido en aquellos así como las circunstancias concurrentes en la producción de aquellos y la intervención de éstas en los mismos, para poder así, concluir si hay motivos razonables para iniciar el procedimiento sancionador y elevar la correspondiente propuesta de incoación.

En lo que se refiere a la naturaleza del trámite de información reservada, según la STS 21/2018, de 15 de febrero (FJ tercero): “(...) *Se trata de una investigación inquisitiva en la que se incorporan testimonios y que tiende precisamente a ofrecer argumentos indiciarios para las resoluciones de la Autoridad Disciplinaria, o para establecer presupuestos de la posterior instrucción, mediante una aproximación al presunto conjunto de hechos. No supone una fase inculpatoria en ningún sentido*

Consejo de Gobierno

y sobre sus contenidos y conclusiones habrán de recaer las actuaciones probatorias que el Instructor practique con otorgamiento de plenas garantías de contradicción (...)”.

Constituyen pues, una actuación administrativa preliminar y de carácter contingente que trata de comprobar si “*prima facie*” puede considerarse que hay una base seria para abrir el procedimiento sancionador propiamente dicho.

Visto lo cual y siendo competente esta Presidencia para elevar la posible incoación de un expediente sancionador al Consejo de Gobierno a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER** con carácter previo:

PRIMERO.- Incoar Expediente de información reservada para conocer si existen indicios para iniciar expediente sancionador como consecuencia de los hechos denunciados por el Sr. Valdivieso.

SEGUNDO.- Designar instructor del citado expediente a la funcionaria de carrera, Graduada Social, Subgrupo A2, D^a Francisca Fernández Del Carmen, quien podrá abstenerse, o ser recusada, en los supuestos legalmente previstos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 23 de dicho texto legal.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000767.29/12/2020

Consejo de Gobierno

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna, de 5 plazas de Auxiliar Administrativo, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Se reserva del total de las mismas una plaza para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.7 de las Bases Generales de aplicación publicadas en el B.O.M.E. núm. 5000 de fecha 15 de febrero de 2013. Dicha circunstancia deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo.

Si quedara vacante se sumará a las restantes.

Dichas plazas están previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2019 (B.O.ME. nº 5630 de 1 de marzo de 2019).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

a) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

a) Tener una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera en la Subescala de Subalterno.

Consejo de Gobierno

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo E , 0,3 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, **1,5 puntos.**
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **1 punto.**
- c) Título de Técnico Superior o equivalente, **0,75 puntos**
- d) Bachiller Superior, FP II, o equivalente, **0,50 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de 1,5 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

CURSOS: Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

Consejo de Gobierno

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Segundo Ejercicio: Resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la media obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en quince, según el siguiente:

PROGRAMA

Consejo de Gobierno

TEMA 1.- La Administración Pública en el Ordenamiento jurídico español. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

TEMA 2.- El acto administrativo I: Concepto, clases y elementos.

TEMA 3.- Los interesados en el procedimiento: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

TEMA 4.- La notificación: condiciones generales, práctica de la notificación, notificación infructuosa, publicación e indicación de notificaciones y publicaciones.

TEMA 5.- Dimensión temporal del procedimiento: Términos y plazos, cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

TEMA 6.- La obligación de resolver. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

TEMA 7.- Procedimiento administrativo común. – Fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

TEMA 8.- La tramitación simplificada del procedimiento administrativo. La ejecución.

TEMA 9.- Revisión de actos en vía administrativa I: Revisión de oficio, recursos administrativos.

TEMA 10.- El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 11.- El personal al servicio de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes.

TEMA 12.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 13.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla: Asamblea, presidente, Consejo de Gobierno y Comisiones.

TEMA 14.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 15.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo

Consejo de Gobierno

de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO MATADERO, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000768.29/12/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO MATADERO, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna, de 1 plaza de Oficial de Mantenimiento de Matadero, Personal Laboral, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dicha plaza está prevista en la Oferta de Empleo Público para el año 2019 (B.O.ME. nº 5630 de 1 de marzo de 2019).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Consejo de Gobierno

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

a) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

En defecto de la titulación exigida, se requerirá una antigüedad de diez años en el Grupo E, o de cinco años y la superación de un curso específico desarrollado a los efectos.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos en el Grupo E como personal laboral fijo o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo E , 0,3 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado o equivalente, **1,5 puntos**.

b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **1 punto**.

c) Título de Técnico Superior o equivalente, **0,75 puntos**

Consejo de Gobierno

d) Bachiller Superior, FP II, o equivalente, **0,50 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de 1,5 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

CURSOS: Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Segundo Ejercicio: Resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la media obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

Consejo de Gobierno

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en los siguientes:

PROGRAMA

TEMA 1.- Sistemas de protección eléctrica: Elementos empleados en mataderos.

TEMA 2.- Sistemas de protección neumática: Elementos empleados en matadero.

TEMA 3.- Error de paralaje: Definición y forma de corregirlo.

TEMA 4.- Unidades eléctricas: Elementos en una instalación en matadero.

TEMA 5.- Elementos neumáticos para mataderos: Aplicaciones de los mismos.

TEMA 6.- Tipos de instalaciones frigoríficas.

TEMA 7.- Conocimientos de soldadura y diferentes métodos.

TEMA 8.- Conocimientos de fontanería y su aplicaciones en matadero.

TEMA 9.- Diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones neumáticas.

TEMA 10.- Concepto generales sobre pintura en edificios y locales : Estancias húmedas.

TEMA 11.- Concepto generales sobre albañilería básica.

TEMA 12.- Conocimientos y funcionamiento de máquinas industriales.

TEMA 13.- Conocimiento en cerrajería y en carpintería metálica.

TEMA 14.- Equipos de trabajo y medios de protección.

TEMA 15.- Seguridad e higiene en el trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE ADJUNTO AL ADMINISTRADOR JEFE DEL ALMACÉN GENERAL Y PLAZA DE TOROS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000769.29/12/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE ADJUNTO AL ADMINISTRADOR JEFE DEL ALMACÉN GENERAL Y PLAZA DE TOROS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los siguientes puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cód.	Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
1236	Adjunto al Administrador Jefe del Almacén General y Plaza de Toros	C2	F	Graduado Escolar/FP1	CONC	145 (*)	15

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la responsabilidad respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante informe emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, **10 puntos**.
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **6 puntos**.
- c) Título de Técnico Superior o equivalente, **4 puntos**
- d) Bachiller Superior, FP II o equivalente, **2 puntos**

Consejo de Gobierno

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo C2 o asimilado al Grupo C2, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30** puntos.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012" publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Consejo de Gobierno

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000770.29/12/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna, de 7 plazas de Administrativo, encuadradas en el Grupo C1, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Se reserva del total de las mismas una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.7 de las Bases Generales de aplicación publicadas en el B.O.M.E. núm. 5000 de fecha 15 de febrero de 2013. Dicha circunstancia deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo.

Si quedara vacante se sumará a las restantes.

Dichas plazas están previstas en la Ofertas de Empleo Público para el año 2018 (B.O.ME. nº 5580 de 7 de septiembre de 2018) y OEP para el año 2019 (B.O.ME. nº 5630 de 1 de marzo de 2019).

Consejo de Gobierno

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

En defecto de la titulación exigida, se requerirá una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2 dentro de la Administración General o de cinco años y la superación de un curso específico desarrollado a los efectos.

- b) Tener una antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera propio o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Grupo C2 en la Escala de Administración General.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Subgrupo C2, 0,3 puntos.

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla, en Grupos inferiores al puesto convocado, 0,1 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

Consejo de Gobierno

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, 1,5 puntos.
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, 1 punto.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de 1,5 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

CURSOS: Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Segundo Ejercicio: Resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la media obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

Consejo de Gobierno

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en veinticinco, según el siguiente:

PROGRAMA

TEMA 1.- La Administración Pública en el Ordenamiento jurídico español. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

TEMA 2.- La personalidad jurídica de la Administración. Clases de personas jurídicas públicas.

TEMA 3.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

TEMA 4.- El acto administrativo I: Concepto, clases y elementos.

TEMA 5.- El acto administrativo II. -Eficacia de los actos. - Nulidad y anulabilidad.

TEMA 6.- Los interesados en el procedimiento: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

TEMA 7.- La notificación: condiciones generales, práctica de la notificación, notificación infructuosa, publicación e indicación de notificaciones y publicaciones.

TEMA 8.- Dimensión temporal del procedimiento: Términos y plazos, cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

TEMA 9.- La obligación de resolver. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

TEMA 10.- Procedimiento administrativo común. – Fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

TEMA 11.- La tramitación simplificada del procedimiento administrativo. La ejecución.

TEMA 12.- Revisión de actos en vía administrativa I: Revisión de oficio.

Consejo de Gobierno

TEMA 13.- Revisión de actos en vía administrativa II: Recursos administrativos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

TEMA 14.- La potestad sancionadora: principios de la potestad sancionadora y especialidades del procedimiento sancionador.

TEMA 15.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de las autoridades y personal a su servicio.

TEMA 16.- El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 17.- El personal al servicio de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes.

TEMA 18.- Las licencias: Naturaleza, régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento.

TEMA 19.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 20.- Los bienes de las entidades locales: el patrimonio de las Entidades Locales.

TEMA 21.- Los Presupuestos locales: contenido, estructura, procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

TEMA 22.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla: Asamblea, presidente, Consejo de Gobierno y Comisiones.

TEMA 23.- Competencias de la Ciudad de Melilla. Régimen jurídico. Régimen económico y financiero.

TEMA 24.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 25.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Consejo de Gobierno

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE GESTIÓN, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000771.29/12/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE GESTIÓN, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de dos plazas de Técnico de Gestión, encuadradas en el grupo A, Subgrupo A2, Personal Funcionario, Complemento de Destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dichas plazas están previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2019 (B.O.ME. nº 5630 de 1 de marzo de 2019).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

Consejo de Gobierno

a) Estar en posesión del título de Diplomado/Grado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico (o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias). Esta circunstancia deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de la titulación exigida.

b) Tener una antigüedad de, al menos dos años como funcionario de carrera propio o transferido, Grupo C1 perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

A) FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición y se valorarán los méritos alegados y justificados de acuerdo con el siguiente baremo de méritos. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 4.5 puntos.

ANTIGÜEDAD: Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Subgrupo C1, 0,3 puntos.

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla, en Grupos inferiores al puesto convocado, 0,1 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica adicional a la exigida como requisito en la convocatoria relacionada con la plaza a desempeñar, con un máximo de 1 punto:

-Título de Grado o equivalente: 0,50 puntos, siempre que sea titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.

-Título de Licenciado o Master Universitario: 0,75 puntos.

-Doctorado: 1 punto.

CURSOS:

Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar: 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1,5 puntos.

Consejo de Gobierno

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO. - De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistente en contestar un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas en un período máximo de 90 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relacionado con el contenido del programa anexo a la convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO - De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

a) Primera parte: Consistente en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema extraído al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

b) Segunda parte: Consistente en un ejercicio práctico de la Parte Específica del Programa y, en concreto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con tres (3) respuestas alternativas tipo test, siendo solamente una de ellas la correcta.

Este ejercicio constará de 30 preguntas, con una duración de 60 minutos. Se aplicará la siguiente fórmula: $P = 10/30 \times (A - E/3)$, siendo "P" la puntuación de la segunda parte, "A" número de preguntas acertadas y "E" número de preguntas erróneas.

Cada parte de este segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos, constituyendo la nota final de este segundo ejercicio la media obtenida con la suma de cada una de las dos partes. Será necesario superar cada una de las dos partes con una puntuación mínima de cinco puntos para superar este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

Consejo de Gobierno

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en los siguientes:

PROGRAMA

PARTE GENERAL

TEMA 1º.- La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. La Reforma Constitucional.

TEMA 2º.- Los principios constitucionales: El estado social y democrático de derecho. Los valores superiores de la Constitución española.

TEMA 3º.- Los derechos fundamentales: Evolución histórica y conceptual. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española. La protección de los derechos fundamentales.

TEMA 4º.- La Monarquía parlamentaria. La Corona: Significado y atribuciones. El referendo.

TEMA 5º.- Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado: Composición y funciones.

TEMA 6º.- El Gobierno. Funciones y potestades en el sistema constitucional español. Formación, composición y responsabilidad. Designación y remoción de su Presidente.

TEMA 7º.- El Poder judicial. La regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 8º.- El Tribunal Constitucional. Composición, organización y atribuciones. Recurso de inconstitucionalidad y cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo.

TEMA 9º.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

TEMA 10º.- La Administración Local: regulación Constitucional. Entidades que la integran. Normativa reguladora.

TEMA 11º.- Las Comunidades Europeas: nacimiento y objetivos. Los Tratados originarios y modificativos. El Tratado de la Unión Europea.

Consejo de Gobierno

TEMA 12º.- Las fuentes del Derecho Comunitario Europeo. Derecho originario y Derecho derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones. El Tratado de Adhesión de España a la Comunidad económica europea.

TEMA 13º.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 14º.- Procedimiento Administrativo: Principios generales. La estructura del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Finalización.

TEMA 15º.- El acto administrativo: Concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma.

Tema 16º.- Notificación y publicación. El acto presunto: Naturaleza y régimen jurídico.

TEMA 17º.- La eficacia del acto administrativo: Principios generales. Efectividad del acto administrativo. Procedimientos de ejecución. Términos y plazos.

TEMA 18º.- Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. Límites de la invalidez. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos.

TEMA 19º.- Los recursos administrativos: Concepto y principios generales. Clases de recursos.

TEMA 20º.- La revisión de oficio. La acción de nulidad: procedimiento y límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores.

TEMA 21º.- El recurso contencioso-administrativo: Procedimiento general.

TEMA 22º.- Las partes de los contratos en el sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

TEMA 23º.- La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

TEMA 24º.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 25º.- Formas de actuación administrativa. La actividad administrativa de Fomento. La actividad Administrativa de servicio público. La actividad de policía o de limitación.

Consejo de Gobierno

TEMA 26º.- Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones. Justificación y reintegro. Control financiero. Régimen de infracciones y sanciones.

TEMA 27º.- El Servicio Público. Formas de gestión de los servicios públicos. Modalidades de la gestión directa y de la gestión indirecta.

TEMA 28º.- El Régimen Local español. Principios constitucionales y Regulación Jurídica. Enumeración de las Entidades Locales territoriales. Potestades de las Administraciones Públicas de carácter local.

TEMA 29º.- Las Competencias Municipales: Competencias propias, las distintas de las propias y las atribuidas por delegación. Los Servicios Mínimos.

TEMA 30 º.-El Patrimonio de las Entidades Locales. Clasificación de los Bienes de las Entidades Locales. Afectación y Desafectación. Adquisición, conservación y tutela. Potestades. Régimen de utilización de los Bienes de Dominio Público Locales.

TEMA 31º.- La Función Pública Local y su organización. Clases de Empleados Públicos Locales. Selección y provisión.

TEMA 32º.-Sistema Tributario Local I: Las Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

TEMA 33º.- Sistema Tributario Local II: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 34º.- Los fondos estructurales. El Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

TEMA 35º.- El Estatuto de Autonomía de Melilla: Vía de acceso a la autonomía. Estructura del estatuto. Principios generales. La reforma del estatuto.

TEMA 36º.- El Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 37º.- Las Ordenanzas fiscales de la Ciudad Autónoma de Melilla. Procedimiento de elaboración y aprobación. Contenido.

TEMA 38º.- Los recursos de las Haciendas Locales: Municipios, provincias y otras entidades locales. Regímenes especiales, los ingresos privados. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

TEMA 39º.- El Reglamento General de Subvenciones de la CAM.

Consejo de Gobierno

TEMA 40.- Elaboración y aprobación del Presupuesto.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE OFICIAL DE ELECTROMECAÁNICA, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000772.29/12/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE OFICIAL DE ELECTROMECAÁNICA, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna, de 2 plazas de Oficial de Electromecánica, Personal

Consejo de Gobierno

Laboral, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dichas plazas están previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2018 (B.O.ME. nº 5580 de 7 de septiembre de 2018).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

a) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

En defecto de la titulación exigida, se requerirá una antigüedad de diez años en el Grupo E, o de cinco años y la superación de un curso específico desarrollado a los efectos.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos en el Grupo E como personal laboral fijo o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo E , 0,3 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado o equivalente, **1,5 puntos.**

Consejo de Gobierno

b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **1 punto**.

c) Título de Técnico Superior o equivalente, **0,75 puntos**

d) Bachiller Superior, FP II, o equivalente, **0,50 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de 1,5 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

CURSOS: Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Segundo Ejercicio: Resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la media obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

Consejo de Gobierno

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en los siguientes:

PROGRAMA

TEMA 1.- Estaciones de bombeo para captación de aguas subterráneas: Descripción de una estación de captación.-Principales elementos que la componen.

TEMA 2.- Electrobombas para captaciones: Diferentes tipos de electrobombas.Características y utilización de cada una de ellas.- Curva de rendimiento.

TEMA 3.- Otras estaciones de bombeo: Electrobombas para otros servicios distintos a la captación.- Tipos utilizados y características.

TEMA 4.- Sistemas de arranque: Diferentes sistemas de arranque utilizados en las electrobombas, en función de su potencia, o condiciones de servicio.

TEMA 5.- Sistemas de protección eléctrica: Elementos empleados como protección eléctrica en las estaciones de bombeo.- Función que desempeña cada uno de ellos.

TEMA 6.- Instrumentos eléctricos de medidas: Instrumentos de medida utilizados en las estaciones para control de los parámetros eléctricos.

TEMA 7.- Sistemas de protección hidráulica: Elementos empleados como protección hidráulica en las estaciones de bombeo.

TEMA 8.- Instrumentos de medidas hidráulicas: Elementos empleados en las estaciones para control de los parámetros hidráulicos.

TEMA 9.- Error de paralaje: Definición y forma de corregirlo.

TEMA 10.- El golpe de ariete: Definición, gravedad de su aparición en una estación de bombeo y forma de corregirlo o aminorarlo.

TEMA 11.- Controladores de temperatura: Descripción y funcionamiento.

Consejo de Gobierno

TEMA 12.- Puesta en marcha de una electrobomba: Maniobras a realizar para la correcta puesta en funcionamiento de una electrobomba de gran potencia.

TEMA 13.- Parada de una electrobomba: Maniobras a realizar para la correcta parada de una electrobomba de gran potencia.

TEMA 14.- Unidades eléctricas: De potencia, intensidad y diferencia de potencia. Definición.

TEMA 15.- Unidades hidráulicas: De caudal, presión y volumen.- Definición.

TEMA 16.- Osmosis inversa, definición y aplicación en el sector del agua.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO CUADRAGÉSIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y SALVAMENTO (S.E.I.P.S.), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000773.29/12/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de

Consejo de Gobierno

19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y SALVAMENTO (S.E.I.P.S.), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.

1.- OBJETO.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento (S.E.I.P.S), encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo A2, de la Plantilla de Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 (B.O.ME. nº 5778 de 31 de julio de 2020).

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación (B.O.ME. núm. 5000 de fecha 15 de febrero de 2013), los siguientes:

a) Ser funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la categoría de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento (S.E.I.P.S.), con una antigüedad mínima en este puesto de dos años. Esta antigüedad se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado, Grado o equivalente. La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

Los requisitos enumerados en las presentes Bases deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

A) Fase de Concurso:

Será previa a la fase de oposición y se valorarán los méritos alegados y justificados de acuerdo con el siguiente baremo de méritos:

Consejo de Gobierno

ANTIGÜEDAD :

- Por cada mes de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Cabo del Servicio de Extinción de Incendios 0,011 puntos.

Para el cómputo de los meses, se despreciarán las fracciones inferiores al mes. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

NIVEL DE FORMACIÓN:

Poseer Titulación académica igual o superior a la exigida como requisito en la convocatoria, con un máximo de 1,5 puntos:

- Título de Licenciado, 1,5 puntos, siempre que sea Titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.
- Título de Grado, 1,25 puntos, siempre que sea Titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.
- Título de Diplomado, 1 punto, siempre que sea Titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.
- Doctorado, 0,75 puntos.
- Master Universitario (120 créditos), 0,50 puntos.
- Master Universitario (60 créditos), 0,25 puntos.

CURSOS:

Formación recibida: Por cursos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, 0,033 puntos por hora lectiva hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso o copia compulsada de los mismos, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

Consejo de Gobierno

B) FASE DE LA OPOSICION

1.- Primer Ejercicio:

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistente en contestar un cuestionario de 85 preguntas tipo test (5 de reserva), con tres respuestas alternativas en un período máximo de 90 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relacionado con el contenido del programa anexo a la convocatoria. Dichas preguntas versarán: 20 sobre la parte general del temario y 60 de la parte específica. Las cinco de reserva: 2 sobre la parte general y 3 de la específica.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

2.- Segundo Ejercicio: Supuesto práctico:

Consistirá en la realización de una prueba práctica, con una duración de 90 minutos, que fijará el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que consistirá en la resolución de un supuesto práctico de intervención propuesto por el Tribunal y relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo y/o del temario propuesto.

En este ejercicio se valorará las soluciones planteadas, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria, calificándose con una puntuación de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para superarlo.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

Consejo de Gobierno

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en los siguientes:

PROGRAMA

PARTE GENERAL:

Tema 1.– La Constitución Española. Estructura y contenidos esenciales. Procedimiento de reforma.

Tema 2.– Los derechos y deberes fundamentales, las libertades públicas y los principios rectores de la política social y económica en la Constitución Española. La Protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3.– El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 4.– Procedimiento administrativo común. – Fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

Tema 5 .- Ley Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla: Organización Institucional, Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Tema 6 .- Ley Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla: Competencias de la Ciudad de Melilla.

Tema 7.- Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 8.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA:

Tema 1.- Clasificación de los fuegos. Triángulo y tetraedro del fuego. Sustancias combustibles y sustancias inflamables. Propagación de los incendios.

Tema 2.- Productos de la combustión. Explosiones, bleve, flashover y backdraft.

Tema 3.- La ventilación. Movimiento del humo en los edificios. Técnicas de ventilación.

Tema 4.- Sistemática de intervención en accidentes de tráfico.

Tema 5.- Atención a la víctima en accidentes de tráfico. Valoración primaria y secundaria de la víctima. Tipos de atrapamiento.

Consejo de Gobierno

Tema 6.- Descarcelación y extracción de víctimas en vehículos accidentados sobre las cuatro ruedas, en vuelco lateral y en vuelco sobre techo.

Tema 7.- Intervención en siniestros con mercancías peligrosas. Protocolos y medidas de seguridad. Riesgos de las principales mercancías peligrosas que circulan por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tema 8.- Detectores de gases: Dräger X-AM 2000. Cámaras térmicas: Argus MI-TIC S.

Tema 9.- Real Decreto 773/97, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Tema 10.- Mecanismos y medios de extinción: extintores portátiles, bocas de incendios equipadas, columna seca, hidrantes. Tipos, uso y mantenimiento.

Tema 11.- Intervención en edificios de altura: limitaciones operativas. Fases de la intervención.

Tema 12.- Intervención en incendios en centros de transformación. Medidas preventivas y extinción de incendios.

Tema 13.- Intervención en incendios bajo rasante. Sótanos y aparcamientos subterráneos. Medidas de seguridad.

Tema 14.- Equipos de protección individual empleados por los miembros del SPEIS en sus intervenciones: Equipos de protección térmica, química y biológica. Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección contra caídas.

Tema 15.- Equipos hidráulicos de separación y corte existentes en el SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla: Grupos de accionamiento, cizallas, pinzas separadoras, cilindros y accesorios. Instalación y puesta en marcha.

Tema 16.- Cojines neumáticos existentes en el SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla. Modelos, características y formas de utilización.

Tema 17.- Elementos estructurales de los edificios, muros, forjados, huecos fachadas y pilares.

Tema 18.- Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla (PLATERME).

Tema 19.- Apuntalamientos y apeos: Definición y tipos.

Tema 20.- Autobombas urbanas, nodrizas y rural pertenecientes al SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dotaciones de materiales.

Tema 21.- Vehículos de altura pertenecientes al SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dotaciones de materiales.

Tema 22.- Vehículos polivates y auxiliares pertenecientes al SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dotaciones materiales.

Consejo de Gobierno

Tema 23.- Control y mando en las intervenciones. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidades. Formas y estilos de mando. Planificación y organización del trabajo.

Tema 24.- Primeros auxilios: Principios básicos de la RCP, quemaduras, fracturas y hemorragias. Inmovilización y movilización de heridos.

Tema 25.- Hidráulica aplicada a las intervenciones de los miembros del SPEIS: Bombas centrífugas, impulsión y aspiración, cebado de bombas, pérdidas de presión, golpe de ariete y cálculo de instalaciones. Agrupamientos de bombas centrífugas contra incendios.

Tema 26.- Características y usos de los materiales empleados en los rescates en altura por los miembros del SPEIS.

Tema 27.- Real Decreto 2177, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura: Disposiciones específicas de la utilización de escaleras de mano y disposiciones específicas sobre la utilización de las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas.

Tema 28.- Intervención en tentativas de suicidios. Técnicas de mediación.

Tema 29.- Reglamento del SPEIS: Funciones del Sargento.

Tema 30.- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación: Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI).

Tema 31.- Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Tema 32.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Consejo de Gobierno

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 2020000605 de fecha 4/11/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000774.29/12/2020

Con fecha 4/11/2020, registrado al número 2020000605 se procede a la aprobación del siguiente Acuerdo del Consejo de Gobierno: *“La inclusión en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2021, en la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/32401/47000 (AYUDAS AL ESTUDIO SECUNDARIA), un importe de 2.200.000,00 euros, al efecto de tramitar durante el año 2021, dos Convocatorias de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de los cursos 2020-2021 y 2021-2022”*.

Al efecto de racionalizar los gastos del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, se estima conveniente que se comprometa para el citado Presupuesto en la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/32401/47000 (AYUDAS AL ESTUDIO SECUNDARIA), un importe de 1.100.000,00 euros, al efecto de tramitar durante el año 2021, una única Convocatoria de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, correspondiente al curso 2020-2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 2020000605 de fecha 4/11/2020, que establecía: *“La inclusión en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2021, en la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/32401/47000 (AYUDAS AL ESTUDIO SECUNDARIA), un importe de 2.200.000,00 euros, al efecto de tramitar durante el año 2021, dos Convocatorias de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de los cursos 2020-2021 y 2021-2022”*; debiendo modificarse en el siguiente sentido: **“La inclusión en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2021, en la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/32401/47000 (AYUDAS AL ESTUDIO SECUNDARIA), un importe de 1.100.000,00 euros, al efecto de tramitar durante el año 2021, una Convocatoria de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, correspondiente al curso académico 2020-2021”**

PUNTO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PLAN NORMATIVO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, instando a la Consejería a que incluya en los Reglamentos propuestos el Reglamento de

Consejo de Gobierno

Mercados, el Reglamento de Servicios Sociales, la Normativa del Matadero y la Modificación del Reglamento de Bomberos, y que literalmente dice:

ACG2020000775.29/12/2020

PLAN ANUAL NORMATIVO PARA 2021 DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones. En el artículo 132 del precitada Ley se establece la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de establecer una “planificación normativa” y en el artículo 133 la “participación de los ciudadanos” en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Para ello, todas las Administraciones deben divulgar un **Plan Anual Normativo** en el que se recogerán todas las propuestas con rango de Ley o de Reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, disponiendo el citado artículo 132.1 de la LPAC que: “1. *Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.* 2. *Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.*”

Igualmente, a tenor del artículo 133 de la misma Ley, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Por su parte, el vigente Reglamento de la Asamblea de la CAM dispone lo siguiente en los artículos 78 y 79:

Consejo de Gobierno

Artículo 78. Plan Anual Normativo: *1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo, a propuesta de la Consejería competente en materia de Desarrollo Autonómico, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Cuando se eleve para su aprobación al Pleno de la Asamblea o al Consejo de Gobierno, en su caso, una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en el expediente. 3. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Ciudad.*

Artículo 79. Consulta Pública: *1. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal de transparencia de la web de la Ciudad, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. 2. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Ciudad o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en el expediente. 3. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.*

La Consejería de Presidencia y Administración Pública, a través de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo, como Área competente en la planificación y desarrollo normativo (Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías - BOME extraord, núm. 43, de 19 de diciembre de 2019-), ha recabado la previsión de cada una de las Consejerías en esta materia.

Consejo de Gobierno

Hay que señalar que en lo referente a las denominaciones propuestas por las respectivas Consejerías, que las normas dictadas por la Asamblea o el Consejo de Gobierno de la Ciudad se denominan “Reglamentos”, salvo aquellas de carácter fiscal, aprobadas por la Asamblea, que se intitulan “Ordenanzas”, tal y como señala el artículo 84.1 del Reglamento asambleario que hace tal precisión disponiendo que “*se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de carácter general con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa. Se intitularán Ordenanzas las de carácter fiscal*”. Sobre la base lo anterior, las normas que se aprueben se adaptarán, en todo caso y en cuanto a su denominación, a lo dispuesto en el precitado Reglamento de la Asamblea y así se refleja en el presente Plan Anual Normativo 2021

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno como órgano competente a tenor del artículo 16.1 la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla y del artículo 78.1 del Reglamento de la Asamblea de la CAM.

lo siguiente.

PRIMERO: La aprobación del “**Plan Anual Normativo para 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla**”, de conformidad con el artículo 132.1 de la LPAC y el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea, con el siguiente contenido:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- Modificación del Reglamento de la Asamblea (procedimiento iniciado en 2020)
- Modificación del Reglamento del Gobierno y de la Administración (procedimiento iniciado en 2020).
- Modificación del Reglamento de Parejas de Hecho.
- Reglamento de Función Pública de la CAM.
- Reglamento regulador de las modalidades de trabajo en la Administración de la CAM.
- Reglamento regulador de la circulación de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) en la CAM.
- Modificación del Reglamento de la Policía local (procedimiento iniciado en 2020).

Consejo de Gobierno

- Reglamento organizativo de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR.

- Reglamento de Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO.

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla (procedimiento iniciado en 2020).
- Modificación ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa. (procedimiento iniciado en 2020).
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (modalidad importación y gravámenes complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) de la Ciudad de Melilla.
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de terrazas.
- Modificación del Reglamento General de Subvenciones de la CAM.
- Reglamento regulador de los salones de juego en la CAM.
- Modificación del Reglamento de apuestas de la CAM.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataforma con finalidad lucrativa.

Consejo de Gobierno

- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de centros culturales, palacio de exposiciones y congresos y otros lugares análogos.
- Modificación de ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de la inspección técnica de vehículos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

- Reglamento sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19 en la Ciudad de Melilla (procedimiento iniciado en 2020).
- Reglamento organizativo de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.
- Modificación del Reglamento de la Sanidad Animal.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.
- Modificación del Reglamento de Accesibilidad y Eliminación de barreras arquitectónicas en la Ciudad de Melilla.
- Modificación del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones.
- Modificación del Reglamento de bonificaciones y precios de venta o renta de las Viviendas de Promoción Pública.
- Modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.
- Modificación del Reglamento sobre Actuaciones Protegibles en materia de Vivienda.

Consejo de Gobierno

- Modificación del Reglamento del Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas de la CAM.
- Modificación del Bando sobre Cerramiento de Solares y Terrenos Urbanos sin edificar.
- Normativa Urbanística de la Ciudad Autónoma de Melilla (Reglamento de Policía de la Edificación)
- Reglamento sobre el Registro de Solares y Edificación Forzosa.
- Reglamento sobre tramitación de las Cédulas de Habitabilidad
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del uso de instalaciones deportivas, y otros servicios análogos
- Modificación del Reglamento por el que se regulan las elecciones de la Federaciones Deportivas Melillenses.

SEGUNDO: Publicar el presente Plan Anual Normativo 2021 de la CAM en el Portal de Transparencia de la Ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 132.2 de la LPAC y el artículo 78.3 del Reglamento de la Asamblea que dispone que *“una vez aprobado el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Ciudad.”*

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LPAC, se sustanciará una consulta previa en el portal web de la Ciudad Autónoma de Melilla, exponiendo el contenido del presente Plan Normativo 2021 a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectados por las futuras normas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Consejería correspondiente desde donde se vaya tramitar la norma publicará el texto en el portal web de la Ciudad Autónoma, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales

Consejo de Gobierno

puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia

No obstante, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Ciudad o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o bien cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, que deberán acreditarse debidamente.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública previa .

CUARTO.- Se faculta al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Plan Anual Normativo 2021 de la Ciudad, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla” y en el portal de transparencia.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

PUNTO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN D. HASSAN AL-LAL HAMMU, [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000776.29/12/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 813 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. HASSAN AL-LAL HAMMU, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 7 de Julio de 2020 por los daños sufridos al caerle una rama, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 7 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro General reclamación de D. Hassan Al-Lal Hammu, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y aporta Comparecencia en el Grupo de Atestados de Policía Local, que reza:

“Que siendo las 09:30 horas del día 11 de junio del año 2020, cuando se encontraba atravesando el paso de peatones existente en la confluencia de las calles Donantes de Sangre con Luis de Ostariz, al llegar a esta última y junto al establecimiento denominado “Deportes Salas”), le impacta sorpresivamente en la cabeza una de las ramas (de grandes dimensiones), del árbol existente en la zona, sufriendo un fuerte golpe en la cabeza y en varias partes del cuerpo.

Que se persona una dotación de Policía Local (emitiendo el informe número 7010/2020-incluyendo informe fotográfico), y el servicio del 061, trasladando al compareciente al Hospital Comarcal para asistirle de las lesiones ocasionadas (se adjunta informe clínico de urgencias).

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 19 de agosto de 2020, se pide informe a la Oficina Técnica de Medio Ambiente Natural.

Tercero: El día 20 de agosto de 2020 se solicita informe a Policía Local.

Cuarto: El día 21 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 813 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le requiere subsane documentación, debiendo aportar declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni entidad pública o privada por los hechos reclamados; así como Informe médico pericial de los daños sufridos.

Esta Orden se traslada acusando recibo el día 24 de agosto de 2020.

Quinto: El día 3 de septiembre de 2020, D. Hassan presenta documentación en Registro General reiterando la reclamación inicial, sin aportar los documentos requeridos.

Sexto: El mismo 3 de septiembre de 2020, se remite desde Policía Local, Parte de Intervención nº 7603-20, que viene a decir:

“A Usted dan parte los agentes que suscriben, que a las 09:35 horas del día de la fecha, somos requeridos por la central 07, para que nos trasladáramos a la calle Luis de Ostariz 1, junto a deportes salas, donde al parecer se había caído un árbol y una persona había sufrido daños.

Que personados en el lugar se pudo comprobar la caída de unas de las ramas del árbol, siendo ésta bastante grande, ocupando un carril de circunvalación y paso de peatones. Nos entrevistamos con el lesionado que se encontraba sentado en el bordillo de la acera esperando al servicio de Ambulancia, ya que tenía dolencias en la cabeza, cuello y en la mano izquierda, siendo éste D. Hassan AL-LAL HAMMU, con [REDACTED] cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla, el día [REDACTED] hijo de [REDACTED] con domicilio en esta ciudad en [REDACTED] manifestándonos; que cuando se encontraba bajando por Donantes de Sangre, al llegar al cruce con Luis de Ostariz, cuando se disponía a pasar por el paso de peatones, le alcanzó una de las ramas del árbol produciéndole un fuerte golpe en la cabeza y varias partes del cuerpo.

Consejo de Gobierno

Que momentos después el servicio de ambulancia lo traslada a Urgencias del Hospital Comarcal para darle la asistencia necesaria.

Que se adjunta fotografía de la caída de la rama del árbol.”

Séptimo: En fecha de 18 de septiembre de 2020 se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín, que dice literalmente:

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de la elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por DON HASSAN AL-LAL HAMMU, titular del [REDACTED] con domicilio en esta ciudad, en la [REDACTED], como consecuencia de la caída, sobre su cabeza, de una rama de gran tamaño, el pasado día 11 de Junio del presente año, cuando sobre las 09:30 h. cruzaba el paso de peatones ubicado en el cruce entre las calle Luis de Ostariz X Avenida de los Donantes de Sangre, junto al establecimiento Deportes Salas.

INFORME

Recibida comunicación sobre esta reclamación desde esa Unidad, se revisa la documentación sobre el tema de la que se dispone en esta Oficina Técnica y en la empresa adjudicataria del mantenimiento de los parques, jardines, arboledas y otros espacios públicos, TALHER y se comprueba que efectivamente, sobre las 10:00 horas de ese día se nos informó, por parte de esa empresa, vía telefónica y con imágenes de WhatsApp, de la caída de una gran rama de un ejemplar de Melia

azzedarach situado en el lugar anteriormente referenciado, la cual se había desgajado del tronco principal, a la altura de la cruceta, cayendo sobre la calzada, golpeando en su caída a una persona, que en aquellos momentos no se encontraba en el lugar, sin conocerse la gravedad de las posibles heridas.

Consejo de Gobierno

Automáticamente se ordenó el corte y retirada del ramaje caído, a fin de evitar nuevos accidentes y para facilitar el tránsito rodado en el lugar, conservando las imágenes aportadas. Nos personamos en el lugar para una inspección ocular y una

valoración del resto del ejemplar y visto que presentaba una situación comprometida con un cierto grado de podredumbre a la altura de la cruceta y dado que el ramaje de esta especie tiende a ser quebradizo y suele presentar problemas de roturas, además de ser una especie que ha dejado de usarse en las alineaciones urbanas, debido a esta característica, se opta por ordenar su apeo a fin de evitar posibles accidentes que pudieren resultar incluso más graves.

El día 12 de ese mismo mes, se procedió a ordenar desde esta Oficina Técnica, el apeo del ejemplar, con prioridad absoluta, hasta la altura aproximada de un metro para evitar tropiezos y caídas y proceder a su destocado en cuanto el ejemplar se seque definitivamente y su anclaje al suelo se debilite.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, las evidencias y datos son, suficientes para afirmar que los daños sufridos por, DON HASSAN AL-LAL HAMMU son consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones del ejemplar de Melia azzedarach, al que se hace referencia en este Informe Técnico.”

Octavo: El día 21 de septiembre de 2020 se reitera solicitud de subsanación al interesado, otorgando 5 días hábiles desde la recepción de la notificación, que acusa recibo el día 24 de septiembre de 2020.

Noveno: El día 30 de septiembre de 2020, D. Hassan presenta escrito en Registro General que viene a decir:

“Que he recibido notificación del expediente de RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAERLE UNA RAMA DE ARBOL DE GRANDES DIMENSIONES. Que en el citado expediente se me requiere para que presente informe Pericial, que ya han transcurrido desde los hechos el pasado 11/06/2020 hasta la fecha de hoy más de tres meses. Por lo que esta parte tiene el informe médico que se presentó en la primera solicitud, y a fecha de hoy no podemos aportar una pericial debido al tiempo transcurrido. En este caso me amparo en los principios de responsabilidad, que quedan fijados por medio del artículo 139 de la Ley 30/1992 de 26 de

Consejo de Gobierno

noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones toda vez que la lesión sea secuela del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 24 de agosto de 2020, D. Hassan Al-Lal Hammu, acusa recibo de notificación que le traslada Orden de inicio y le requiere subsane reclamación inicial en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendría por desistido de su petición. En fecha de 24 de septiembre de 2020, vuelve a acusar recibo de notificación reiterándole que debe subsanar la reclamación inicial, esta vez en el plazo de 5 días hábiles. Ha transcurrido mucho más del tiempo concedido y sólo se ha recibido escrito del interesado afirmando que debido al tiempo transcurrido desde el incidente, no puede presentar valoración económica de los daños a través de informe médico pericial. Por tanto, los requerimientos no se han materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. Hassan Al-Lal Hammu, con [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caerle una rama mientras cruzaba un paso de peatones en la calle Luis de Ostariz 1, junto al establecimiento “Deportes Salas”, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Hassan Al-Lal Hammu, con [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caerle una rama mientras cruzaba un paso de peatones en la calle Luis de Ostariz 1, junto al establecimiento “Deportes Salas”, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCION A COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMOVILES DE MELILLA (COA) DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL PRESENTE EJERCICIO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000777.29/12/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 28 de Octubre de 2020, con registro de entrada número 2020070987, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de subvención directa de la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA), con CIF F-29900412, instando se conceda una subvención nominativa económica consignada de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la CAM 2020.

Consejo de Gobierno

Que, asimismo aporta el solicitante certificación responsable de la condición de beneficiario prevista en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como declaración de no percibir otras ayudas económicas para el mismo objeto de la subvención, certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración de no estar incurso en causa de reintegro de subvenciones, declaración de sometimiento a actuaciones de comprobación y control, auditorias y demás documentación necesaria.

SEGUNDO: El artículo 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública, *“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

El vigente Reglamento de la Ley – art. 65.3 – permite que el expediente, iniciado de oficio o a instancia de interesado, termine no sólo mediante la suscripción de un convenio, sino también mediante una *“resolución de concesión”*, revistiendo cualquiera de los dos (convenio o acto de concesión) el carácter de bases reguladoras de la concesión, señalando asimismo un contenido mínimo formal del acto de terminación (objeto, crédito, compatibilidad o no, plazos y modo de pago, plazo y forma de justificación).

TERCERO: Se compromete un gasto por el importe de la subvención concedida, que asciende a TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00 euros), imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. N° DOCUMENTO 202000070853 del 02/11/2020 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900 SUBVENCION COA.

Consta Informe de Fiscalización Previa favorable de la Intervención de la Ciudad.

Asimismo la presente subvención nominativa directa se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad con fecha 25 de Octubre de 2017, publicado en el BOME extraordinario núm. 18 de Miércoles, 25 de Octubre de 2017 (pág. 1641).

CUARTO: Consta Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 1 de Diciembre que pone de manifiesto que la COA sigue prestando actualmente el servicio de transporte colectivo urbano y que *“se ha de significar que habida cuenta del aumento exponencial experimentado en el déficit del último ejercicio en relación a los que venían produciéndose de manera mas o menos regular en ejercicios anteriores, nos vimos en la necesidad de ordenar una auditoria de cuentas que actualmente se encuentra en fase de estudio de las alegaciones planteadas por la empresa al informe provisional presentado; de lo cual no podemos extraer de manera definitiva un resultado (positivo o negativo) sobre el que adoptar potenciales medidas; a todo ello se hace imprescindible considerar la necesidad de facilitar la*

Consejo de Gobierno

continuidad en la prestación el servicio público objeto de la presente subvención, sin perjuicio de las medidas y responsabilidades que cupiera adoptar a results de la precitada auditoria."

Debido al resultado de déficit inusual declarado por la COA para el ejercicio 2018 (-805.153,47 €), se contrató los servicios de una auditoria externa en aras de determinar el déficit resultante en el ejercicio 2.018.

El informe final de la auditoria presentado en estas dependencias el pasado 4 de Diciembre de 2.020 determina que la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio del año 2018 arroja un resultado positivo de explotación del servicio de transporte urbano de + 235.385,44 euros, lo que implica una diferencia de 1.040.538,91 respecto a lo declarado por la COA y el resultado final de la auditoria externa.

Teniendo en cuenta el déficit declarado por la COA para el ejercicio 2018 (- 805.153,47 €) y el resultado final de la auditoria externa (+ 235.385,44 €), el déficit declarado por la COA en su cuenta de resultados para el ejercicio 2.019 (-771.778,59 €) y el acumulado según declaran (-1.218.327,03 € a 31-12-2019), debería ser minorado y ajustado con arreglo a los resultados obtenidos por la auditoria externa.

Por ello, se ha solicitado, para que por parte de la Intervención General de la CAM se de visto bueno a la deducción de dicha diferencia del déficit acumulado a satisfacer en el marco de la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales de la CAM 2020 a la Cooperativa Omnibus de Automóviles (COA).

Es requisito para el otorgamiento de la subvención nominativa a la COA para sufragar el déficit de explotación del transporte publico colectivo de viajeros en esta ciudad de Melilla que la cantidad a subvencionar este por debajo del déficit acumulado en la actividad de transporte publico colectivo de viajeros (De forma que si se va a otorgar la subvención presupuestada en 2020, el déficit acumulado a 31-12-2019 mas el déficit previsible para 2020 ha de ser superior al importe a otorgar).

El resultado del año 2.020 debido al impacto por la pandemia por Covid-19 es previsible que el déficit será superior al presentado en ejercicios anteriores, teniendo en cuenta que a criterio de la empresa estiman que ascendería a 650.000 €, sin perjuicio de que el deficit total debería ser minorado y ajustado con arreglo a los resultados obtenidos por la auditoria externa.

QUINTO: Por sentencia 182/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Melilla se reconoce la vinculación de dicha empresa al servicio así como determina la obligación de sufragar por la CAM el déficit de explotación obtenido por la COA en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente con fecha 6 de octubre de 2017 emite informe en el que hace constar que la Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno

ejerce competencias sobre su territorio en materia de “transporte público de viajeros” (art. 25.2 letra g) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con los art. 25 y 21.1.3ª, ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo.

Que el servicio público de transporte es un servicio esencial, social y estratégico que se presta a la ciudadanía, siendo obligación para las instituciones de la Ciudad Autónoma ejercer sus potestades con los siguientes objetivos básicos entre otros: la mejora de las condiciones de vida, el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Que el transporte colectivo urbano debe ser uno de los puntos esenciales en la política de conservación del medio ambiente y, además, debe alcanzar niveles de comodidad, calidad y rapidez que satisfagan las expectativas de los ciudadanos.

Que se trata de una subvención nominativa incluida en los Presupuestos Generales de la CAM para 2020, cuya partida presupuestaria con denominación “SUBVENCION COA” tiene un saldo de 380.000,00 Euros.

Esta subvención se concederá de forma directa, ya que así estaba prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la CAM por el importe que figure en el saldo de la partida presupuestaria 07 44110 47900 “SUBVENCION COA” y que la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2, letra, a dispone que podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública *“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

Que existe crédito por importe TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00 euros), imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. Nº DOCUMENTO 2020000070853 del 02/11/2020 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900 SUBVENCION COA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones, consta en el expediente que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

SEXTO: En su virtud, a juicio de este órgano decisorio, se dan las circunstancias de consignación nominativa en los Presupuestos de 2020, que fundamentan la concesión directa de la subvención.

Consejo de Gobierno

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Y aunque tenga el carácter de subvención prepagable, queda exceptuada la constitución de aval, ya que el objeto de la presente subvención es cubrir el déficit acumulado en la explotación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros obligatorio para la CAM, (ya que ni los importes, ni siquiera la dotación de la subvención es periódica, sino que como expresa el Plan Estratégico de Subvenciones es ocasional), y el déficit acumulado a el a 31-12-2019 según declaran asciende a -1.218.327,03 €, cantidad que aun no corregida en la desviación manifestada respecto de ejercicios anteriores junto con el resultado previsible para el 2020 debido al impacto por la pandemia por Covid-19 sería superior sin duda al importe de la subvención (nótese que el déficit declarado por la COA para el ejercicio 2018 fue - 805.153,47 € y el resultado final de la auditoria externa de + 235.385,44 €, por lo que el déficit declarado por la COA en su cuenta de resultados para el ejercicio 2.019 (-771.778,59 €), debería ser minorado y ajustado con arreglo a los resultados obtenidos por la auditoria externa).

SÉPTIMO: El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (Titulo III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

PRIMERO: Autorizar el gasto correspondiente y conceder a la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla (COA), con CIF F29900412, la subvención de 380.000,00 euros (TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS), prevista de forma nominativa en los Presupuestos de la Ciudad del año 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la subvención citada.

TERCERO: Elementos de la concesión:

- Objeto de la subvención: subvención destinada a sufragar gastos de explotación del presente ejercicio 2020 que no estén cubiertos por los ingresos ordinarios y con subvenciones de otros entes, o a sufragar el déficit en el servicio que arrastra la beneficiaria desde 2007.
- Plazos y modalidad de pago: Un solo pago de 380.000,00 €.

Consejo de Gobierno

- Compatibilidad: La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada (prestación del servicio)
- Régimen de garantías: No será exigible al no apreciarse riesgo y ser la entidad prestadora del servicio público.
- Plazo y forma de justificación: La rendición de cuenta justificativa se hará de acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones. Su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres (3) meses, una vez finalizado el presente ejercicio presupuestario 2020.
- Número cuenta IBAN ES55 0182 4220 8102 0177 1107
- De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de Subvenciones, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

PUNTO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- CONCESION DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI" PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PROPIOS DEL VEHÍCULO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000778.29/12/2020

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE CONCESION DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI" PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PROPIOS DEL VEHÍCULO

ANTECEDENTES

I.-El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece una serie de medidas de distinta índole en relación con la crisis sanitarias ocasionadas por el coronavirus SARS-CoV-2.

II.-De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que

Consejo de Gobierno

con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las Comunidades autónomas pueden adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

III.- Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del Coronavirus (Covid-19) y en el marco jurídico anterior, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, ante la emergencia de salud pública causada por este patógeno, la Ciudad Autónoma de Melilla viene adoptando, dentro de su ámbito competencial, medidas de prevención y contención para la vigilancia y control en materia de salud pública.

IV.- Desde la fecha de inicio de la gestión de la crisis se ha venido regulando la actividad del sector del Taxi, lo cual, junto con la caída de la movilidad personal y el cierre preventivo de la actividad comercial en todos los sectores, ha desembocado en una pérdida de ingresos muy notable.

V .- Que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de sus competencias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) y lo dispuesto en el art-. 25 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local elaboró las Bases de la Subvención para la renovación de la flota de taxis en melilla y **SUS ELEMENTOS ACCESORIOS**, aprobadas en el Consejo de Gobierno en sesión Ejecutiva Ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2020 y publicadas BOME Nº 5807 de fecha 10 de noviembre de 2020, en régimen de concurrencia competitiva.

Que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes (30/11/2020) NO HUBO NINGUNA SOLICITUD.

En dicha convocatoria se establecían las bases para la adquisición de los elementos accesorios objeto de esta propuesta de subvención excepcional, así como los importes máximos y el porcentaje de la subvención asignada.

VI.- Que con fecha 16/11/2020 se presentó una solicitud de la Asociación de trabajadores autónomos del Taxi, en la cual proponían un cambio de la forma de subvención.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

VIII.- Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo

Consejo de Gobierno

19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionables, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Consejo de Gobierno

e) impuestos personales sobre la renta.

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

IX.- Que la Asociación de trabajadores autónomos del Taxi, **REPRESENTA A LA TOTALIDAD** de las licencias concedidas (60).

X.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla REGACAM- (BOME Extrord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22. 3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejero competente.

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: *“d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”*

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XIV.- El art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

Consejo de Gobierno

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.-Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOME. Extraord. núm. 2, de 29/02/2020) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:
 - a) El destino de los fondos.
 - b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
 - c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.
2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.
3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

Consejo de Gobierno

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

Consejo de Gobierno

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

-Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

-Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

-Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8- La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9- El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10- No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11- Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados

Consejo de Gobierno

contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

XVI.- Que por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos se ha emitido con fecha 15 de diciembre informe favorable a la incoación del expediente para la subvención que nos ocupa al existir motivos de interés social.

XVII.- Igualmente, consta informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 15 de Diciembre de 2020, en el **que INFORMA FAVORABLEMENTE** la subvención directa por razones humanitarias y sociales, a la entidad **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI con CIF-G29958873** y domicilio social en CALLE ACTOR LUIS PRENDES, Local 28 de Melilla.

XVII.- Finalmente, existe RC SUBVENCIONES nº 12020000061203 de 5 de Octubre de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 07/44111/4790 "**SUBVENCIÓN TAXIS**", por importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** para hacer frente a al coste de la subvención.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

I.- Concesión de una subvención directa en la **modalidad de pago anticipado** a la entidad **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI con CIF-G29958873** y domicilio social en CALLE ACTOR LUIS PRENDES, Local 28 de Melilla, que canaliza la subvención directa por importe de 40.000,00 €, por interés social que tiene como objeto colaborar con los gastos ocasionados con motivo de la adquisición por parte de los titulares de las licencias de autotaxis en la ciudad de Melilla de los accesorios más antiguos de esta flota, sustituyéndolos por nuevos. Los accesorios serán **taxímetro digital, radio VHF, indicador (libre-ocupado), mamparas covid-19**, de última generación y adecuados a las características de la Ciudad.

II.- Los precios máximos de adquisición serán:

ACCESORIO	PVP Max.	SUBVENCIÓN
TAXÍMETRO DIGITAL	790 €	100%
RADIO VHF	390 €	100%
INDICADOR (libre-ocupado)	180 €	100%
MAMPARAS COVID-19	150 €	100%

Consejo de Gobierno

III.- El periodo de justificación del material adquirido por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI, así como su asignación a los miembros de la misma finalizará al cabo de **TRES meses** desde el pago efectivo de la subvención.

La justificación se realizara conforme a los términos establecidos en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOME. Extraord. núm. 2, de 29/02/2020)

IV.- La concesión de las ayudas de la presente orden será **INCOMPATIBLE** con la percepción de otras ayudas y/o subvenciones destinadas para el mismo fin, dado que se subvenciona el 100% del coste de adquisición.

V.-Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12020000061203 de 5 de Octubre de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 07/44111/4790 "**SUBVENCIÓN TAXIS**", para hacer frente al coste de la precitada subvención.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Expediente de Declaración de ruina económica del inmueble sito en la calle Luis de Morandeira, 8, propiedad de BUMOAN S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000779.29/12/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE LUIS DE MORANDEIRA, 8

PROPIETARIO: BUMOAN S.A.

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 14 de diciembre de 2020, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO.**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE LUIS DE MORANDEIRA, 8**, propiedad de **BUMOAN S.A.** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183., apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del

Consejo de Gobierno

artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **89,28%**).

SEGUNDO.- Conceder a la propiedad plazo de **UN MES** para requerir de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico autorización para demoler el inmueble ya que, al formar éste parte del Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre) se exige expresa autorización de la Administración competente (Art. 24 - Ley 16/1985, de 25 de junio - del Patrimonio Histórico Español).

En caso de concederse autorización, otorgar a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la demolición del inmueble, con los condicionantes que, en su caso, señale la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico. Asimismo, el solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

TERCERO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble o a adaptarse a los condicionantes de la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

:

PUNTO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Licencia de obra mayor con proyecto básico modificado y de ejecución visado para **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 33 VIVIENDAS, 2 GARAJES (34 PLAZAS), 2 LOCALES Y TRASTEROS CON DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICACIÓN EXISTENTE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000780.29/12/2020

EXPEDIENTE: 31085/2019

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor con proyecto básico modificado y de ejecución visado.

OBJETO: EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 33 VIVIENDAS, 2 GARAJES (34 PLAZAS), 2 LOCALES Y TRASTEROS CON DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICACIÓN EXISTENTE.

PROMOTOR: ABLAMI, S.L. con DNI B-52040938

SITUACIÓN: CALLE CARLOS V, 36-38.

Consejo de Gobierno

REF. CATASTRAL: 5543604WE0054S0001AS, 5543611WE0054S0001QS

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1.- Antecedentes:

- Con fecha 16 de octubre de 2019 se da registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla a un proyecto básico visado con fecha 12/09/2019 para la construcción de un edificio plurifamiliar de 33 viviendas, 2 locales, garajes y trasteros.
- Con fecha 15/01/2020 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Con fecha 25/05/2020 se aporta nueva documentación técnica. En la instancia aportada se expone que, en lugar de aportar las subsanaciones requeridas para la tramitación del proyecto básico inicialmente solicitado, se incorporan dichas subsanaciones en un nuevo proyecto básico y de ejecución, que se aporta visado el 14/04/2020 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla.
- Se aporta informe geotécnico visado el 01/07/2019 por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Con fecha 05/10/2020 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Con fecha 05/11/2020 se aporta nueva documentación técnica. Esta documentación complementa el proyecto básico y de ejecución aportado el 25/05/2020 para la subsanación de deficiencias anteriormente requeridas, aportándose visado el 30/10/2020 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla. Se aporta además el proyecto técnico de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, visado el 27/06/2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones.
- Con fecha 09/12/2020 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Con fecha 11/12/2020 se aportan los planos de estructuras reformados, visados el 11/12/2020 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación aislada en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Industrial, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: Residencial plurifamiliar T2.

Consejo de Gobierno

- Edificabilidad máxima : 5,8m²/m².
- Número máximo de plantas: 5.
- Altura máxima: 17,5m.

c) Que en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 786 m²
- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 4.558,8 m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: 4.454,20 m².
- Diferencia edificación: 104,6 m² en defecto.

3.- Cumplimiento P.G.O.U. de 1995 y C.T. Edificación (R.D. 314/2006)

El proyecto de ejecución, desarrolla suficientemente la actuación con licencia ya concedida en base al proyecto básico, aportando las memorias y planos según regula el CTE, cuyos documentos, contenidos, cálculos y resultados (de estructura, envolvente e instalaciones) no son evaluables a efecto de la licencia concedida (artº 6.3.a del R.D. 314/2006). Asimismo, cumple las Normas de Salubridad e Higiene en Viviendas (O.M. 29/02/1944).

4.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

5.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente **31085/2019 a ABLAMI, S.L.** con **CIF B-52040938** para **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 33 VIVIENDAS, 2 GARAJES (34**

Consejo de Gobierno

PLAZAS), 2 LOCALES Y TRASTEROS CON DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, situado en **CALLE CARLOS V, 36-38** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.129.948,06 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **6.973,47 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR

PUNTO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor y la Comunidad Israelita de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2020000781.29/12/2020

1.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa que: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: *“(…) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”*

2.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del

Consejo de Gobierno

marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

3.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

4.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

5.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla,

acordada por el Pleno de la Asamblea el día 2 de abril de 2020 (BOME Extr. Nº11, de fecha 3 de abril de 2020) aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/92406/48902 (SUBVEN. COMUNIDAD ISRAELITA) por un importe de 120.000,00 €, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito Número 12020000081983, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 23 de noviembre de 2020.

6.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por Resolución de procedimiento de Reintegro.

7.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención, se ha seguido o dispuesto en la Base 32 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto” constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

8.- Con fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre se emiten informes del Sr. Director General así como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, con respecto al procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Comunidad Israelita de Melilla para el ejercicio 2020.

9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno

Para atender el gasto el año 2020, existe RC, número 1202000081983, de fecha 23 de noviembre de 2020 por un importe de 120.000,00 €, Aplicación Presupuestaria 01/92406/48902 y con la descripción SUBVEN.COMUNIDAD ISRAELITA.

10.- Que el procedimiento para las subvenciones directas de carácter nominativo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Art 20) comporta:

a) *La incoación de oficio por el órgano competente.*

b) *La solicitud debe reunir como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del mismo Reglamento, que serán los siguientes:*

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
-
-

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor y la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R-5200015E, por un importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€) para el fomento de la Cultura Hebrea, integración social de los miembros de la misma, Educación y, en general, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluriculturalidad de la población melillense.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN CONVENIO COLABORACIÓN PUESTO DE ATENCIÓN SANITARIA PLAZA TOROS CON CRUZ ROJA AGOSTO-DICIEMBRE 2020 CANALIZA SUBVENCIÓN DIRECTA POR MOTIVOS HUMANITARIOS Y SOCIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000782.29/12/2020

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a la concesión de subvención directa a Cruz Roja para montaje de puesto sanitario para personas sin hogar y para personas confinadas en las instalaciones del Complejo V Pino al que más tarde se adicionó la Plaza de Toros de Melilla, que se canalizó a través del Convenio de Colaboración entre las dos instituciones y que se encuentra publicado en el Boletín oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5749, de 21 de abril de 2020

II.- Prevista inicialmente la actuación por este periodo de tres meses (ABRIL-JUNIO), se han concedido subvenciones directas para mantener dicha actuación a la vista de las prolongaciones del estado de urgencia sanitaria por parte del **Gobierno de Marruecos se ha hecho necesario pues el incremento de las subvenciones concedidas para cubrir los costes del mantenimiento de dicha atención sanitaria:**

- Una, mediante la **Addenda al propio convenio (BOMe núm. 5797**, de 6 de octubre de 2020, que aumento la dotación prevista para los meses contemplados en el Convenio inicial a la vista del mayor coste que supone la disposición de productos farmacéuticos a extranjeros no residentes que carecen de Seguridad Social, por importe de 5000 €

- Segundo, mediante la concesión de una subvención directa al haber finalizado el periodo de vigencia del Convenio y seguir funcionando dicho dispositivo asistencial mediante la Orden nº 2951 de fecha 30 de julio de 2020, relativa a concesión de subvención directa a la entidad Cruz Roja Asamblea Provincial de Melilla. (BOMe núm. 5783, 18 de agosto de 2020) para el mes de JULIO, por importe de 7556, 92 €.

III.- La actividad sanitaria de la Entidad Cruz Roja, se ha mantenido realizándose de forma continuada desde el mes de julio hasta la fecha lo que ha supuesto un desembolso pro parte de la Entidad de 7.556,92 € al mes que debe ser sufragado por esta administración al estar compelida por lo dispuesto en los Acuerdo y Tratados Internacionales suscritos por España, en particular el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. El primero de ellos establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*; el segundo, por su parte, señala que *“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*, conteniendo en los apartados siguientes una serie de objetivos y medidas en desarrollo de esta norma general, tales como la reducción de la mortalidad, la mejora en la higiene del trabajo o la prevención de enfermedades.

IV.- Pese a que ha habido salidas del Centro de Acogida temporal Plaza de Toros, el número no ha sido el suficiente como para que las instalaciones se quedaran expeditas, ya que dichas plazas se han cubierto con las altas de extutelados que se han dado desde los Centros de Menores de esta Ciudad– pese a la existencia de la recomendación general que establecía el Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, en su Documento Técnico de Recomendaciones de actuación desde el Sistema

Consejo de Gobierno

Público de Protección a la Infancia y a la Adolescencia ante la Crisis por COVID –19, que disponía que: " 5. Considerando los riesgos implícitos en los procesos de emancipación que tienen lugar cuando se cumple la mayoría de edad, y que se multiplican en la actual situación de emergencia se prorrogará la estancia de los jóvenes tutelados que alcancen la mayoría de edad, siempre y cuando voluntariamente decidan continuar, hasta que finalice este período de emergencia y/o se ampliará el número de plazas en los dispositivos residenciales de los Programas de Autonomía o Transición a la Vida Adulta para los jóvenes susceptibles de incorporarse al programa.- con el agravante de que dichas personas extuteladas (135 acogidos hoy) no han podido regresar a Marruecos al no disponer la gran mayorías de documentación que les facilite la salida de España

V.- El Gobierno de España por medio del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, permitía adoptar una serie de medidas, a los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónoma, entre las que se incluía la restricción de entradas y salidas de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, según se dispone en su art. 6, circunstancia que ha desarrollado la Ciudad de Melilla por el Decreto de Presidencia núm. 426 de fecha 27 de octubre de 2020, relativo a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19 (BOMe Extraordinario núm. 50, de 27 de octubre de 2020), cuyo apartado tercero limita las entradas y salidas del territorio de la Ciudad

VI.- A ello se suma que por el *Décret-loi n° 2-20-788 du 5 rabii 1442 (5 noviembre 2020)*, de *prorogation de las durée d´effet de l´état d´urgence sanitaire sur ensemble du territoire national pour faire face à la prorogation du corona virus CODID 19*, el Gobierno de Marruecos prorroga su estado de urgencia sanitaria hasta el 10 de noviembre de 2020 al menos.

VII.- De esta manera el país alauta seguirá con sus fronteras cerrada al menos hasta el 10 de noviembre de 2020, por lo que, resulta palmario pensar que los acogidos permanecerán en esas instalaciones hasta a apertura de la frontera hispano-marroquí, a los que hay que adicionar si no decae la forma de actuación, aquellos menores que alcance la mayoría de edad en los Centros de acogida de menores

VII.- Como quiera que se mantiene la situación del Estado de Emergencia Sanitaria fue acordado por el Reino de Marruecos en virtud del Décret n° 2-20-293 du 29 rejeb 1441 (24 mars 2020) portant déclaration de l´état d´urgence sanitaire sur l´ensemble du territoire national pour faire face à la propagation du corona virus - COVID 19, y que ha sido objeto de sucesivas prórrogas en principio hasta el 10 de diciembre de 2020 (Décret n° 2-20-788), circunstancia que impide que las personas sin hogar en gran parte marroquíes puedan retornar a su país de residencia (Marruecos) por lo que deben permanecer en la Ciudad de Melilla hasta la apertura de la frontera terrestre hispano- marroquí, se debe mantener pues el dispositivo sanitario que de cobertura a la población (400 personas) del Centro de Acogida temporal Plaza de Toros.

Consejo de Gobierno

V.- En la Memoria elaborada por Cruz Roja sobre el programa de atención sanitaria a las personas sin hogar se señala que el número de intervenciones sanitaria ascendió a 3.722 intervenciones, 2149 dispensas de medicación, ofrecen tratamientos para enfermedades crónicas 23 personas y de los traslados a los centros de salud y al hospital. Dicha acción sanitaria se desarrolla con la contratación de un Médico y dos ATS/ Técnicos en Emergencias y 16 voluntarios

VI.- Por ello, y atendiendo a que a fecha de hoy se mantiene dicho centro de acogida para personas sin hogar sito en la plaza de toros al que hay que facilitarle no sólo las condiciones de albergue, acogida, la seguridad, pero igualmente el cuidado de la salud, por la que debe mantenerse la acción concertada si bien, en este supuesto y atendiendo a que no se dan las condiciones de prorrogar dicho convenio, procede por razones de economía administrativa la concesión mediante la modalidad de resolución directa de subvención por razones de interés social y humanitario

VII.- En el oficio remitido en su día por la Entidad Cruz Roja, se señala que el gasto en personal mensual de la Entidad se eleva a 5.556, 92 €, a lo que habría que sumar al menos 2.000, 00 € para adquirir medicamentos, para cubrir los gastos que se ocasionan de forma mensual, por lo que dicho importe total debería multiplicarse por los meses de agosto a diciembre en previsión de que el estado de emergencia sanitaria en Marruecos no finalice este año.

VIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

IX.- Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: "En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa

Consejo de Gobierno

una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

A continuación, el art. 21 del RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

X.- La Entidad Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ajustándose a los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas. Acomoda su actuación a los siguientes principios: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad.

XI.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien al amparo de lo establecido en el apartado 12 de la Base 32 de Ejecución del Presupuesto a la vista del interés social se estima procedente eximir del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta Administración..

Consejo de Gobierno

XII.- La Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, tiene posibilidad y experiencia para prestar la atención sanitaria al colectivo de personas sin hogar del centro de acogida temporal sito en la Plaza de Toros, incluido la dispensación de los medicamentos que se requieran bajo receta médica.

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla – REGACAM- (BOME Extrord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22. 3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejo de Gobierno.

XIV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XVI.- El art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Consejo de Gobierno

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVII.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOMe. Extraord. núm. 2, de 29/02/2020) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a

Consejo de Gobierno

la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.
- La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.
 - Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 - Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Consejo de Gobierno

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales del Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

Consejo de Gobierno

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.(...)”

XVIII.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la flexibilidad que permite este instrumento jurídico recogido con la LGS y su reglamento, vista la variedad de situaciones imprevisibles que pueden acontecer durante este periodo de pandemia.

XIX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XX.- Que por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido con fecha 30 de octubre Informe favorable a la subvención que nos ocupa al existir motivos de interés social y humanitario en la actividad a desarrollar.

XXI.- Que existe RC SUBVENCIONES nº **12020000070504** de 30 de octubre de 2020, para hacer frente a la subvención que nos ocupa, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000

XXII.- Igualmente, consta informe favorable de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Públicas de fecha 18 de noviembre de 2020, en el que INFORMA FAVORABLEMENTE la subvención directa por razones humanitarias y sociales, a la Entidad Cruz Roja Asamblea Provincial de Melilla titular del CIF núm. Q-2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, mediante Convenio de Colaboración para prestar la atención sanitaria incluidos la dispensación de medicamentos bajo receta médica, así como, los medios humanos necesarios para el colectivo de personas sin hogar, en el Centro de Acogida Temporal Plaza de Toros para los meses de agosto a diciembre del año 2020, por importe de **37.784,60 €**. Existe RC SUBVENCIONES nº **12020000070504** de 30 de octubre de 2020, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000, para hacer frente a la subvención que nos ocupa, pudiendo finalizar con anterioridad si se produce la circunstancia del cierre definitivo de las instalaciones de acogida temporal

Consejo de Gobierno

de la Plaza de Toros de Melilla, por lo que se pondría fin a la vigencia del convenio y de sus efectos económicos al día del cierre de las referidas instalaciones.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

I.- Concesión de una subvención directa en la modalidad de pago anticipado a la Entidad Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, que canaliza la subvención directa por importe de 37.784, 60 €, por interés social y humanitario que tiene como objeto el montaje de un puesto sanitario que cubra las necesidades de atención medico- sanitaria, así como, facilitar el material y suministro básico (camas, mantas, kit de higiene etc...) para una atención básica a las personas sin hogar que para una atención básica a las personas sin hogar que se atienden en el Centro de Acogida Temporal Plaza de Toros, Existiendo RC SUBVENCIONES nº **12020000070504** de 30 de Octubre de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000 **SUBV. CENTROS BIENESTAR SOCIAL**, por importe de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (37.784,60 €)** para hacer frente al coste de la precitada subvención.

II.- La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, para canalizar dicha subvención directa.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO.- CONVENIO COLABORACIÓN CIUDAD DE MELILLA CON EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS AÑO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales. El Consejero de Economía y Políticas Sociales tiene competencias para su aprobación. No es necesario que el asunto pase por Consejo de Gobierno.

ACG.29/12/2020

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal., de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

12 de enero de 2021
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno
El Secretario Técnico
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado
electrónicamente por JUAN LUIS
VILLASECA VILLANUEVA

12 de enero de 2021
C.S.V. [REDACTED]